

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2015-00032-00  
AUTO No. 216**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se evidencia que al haber desaparecido por el hecho de la muerte la declarada interdicta, no hay ningún derecho que deba hacerse efectivo de los previstos en pro de sus intereses y como quiera que no se ha realizado el inventario de bienes y entrega de los mismos, no hay lugar a la rendición de cuentas por parte de la guardadora designada. En consecuencia se RESUELVE:

1°. Ordenar la terminación del proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental de la señora CARMEN ALICIA SOLARTE BETANCOURT, por las razones que se expresan.

2°. Ordenar la terminación del proceso de Designación de Guardador con radicación 76001311000720170057700.

3°. ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Magy Manessa Cobo Dorado  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05ac3339a57276dae1252456b4b0e09dd5acaceb168fdb780b15e75913c96833  
Documento generado en 01/02/2024 11:14:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>